

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARGUISTICA
S.A. CARGA Y LOGISTICA.....
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00**

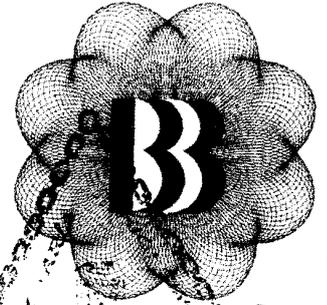


En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de abril del dos mil once, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **FERNANDO XAVIER LOSADA VASQUEZ** casado, Ingeniero Co. Empresariales; el señor **DIEGO ALFREDO LOSADA VASQUEZ** soltero, Ingeniero, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifiqué por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CARGUISTICA S.A. CARGA Y LOGISTICA.**; los señores: **FERNANDO XAVIER LOSADA VASQUEZ Y DIEGO ALFREDO LOSADA VASQUEZ**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CARGUISTICA S.A. CARGA Y LOGISTICA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: **CARGUISTICA S.A. CARGA Y LOGISTICA.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador. Los

1 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** a) La
2 compañía tendrá por objeto dedicarse a: Realizar el transporte marítimo, despacho y manejo de carga
3 marítima y aérea. Consolidación y/o Desconsolidación de toda clase de mercaderías de importación
4 y exportación, y la instalación, administración de depósitos aduaneros. Prestar servicios y realizar
5 actividades de logística integral y distribución a nivel nacional e internacional. Ejercer la
6 representación en el Ecuador de empresas comerciales, industriales o de servicios, de empresas
7 navieras y aerolíneas, empresas de transporte de carga, empresas Freight Forwarders, consolidadoras
8 y desconsolidadoras de carga, así como empresas de servicios logísticos, nacionales o extranjeras
9 desde y/o hacia los diferentes distritos aduaneros del país cuyo objeto tenga el mismo ámbito que el
10 de la compañía. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por
11 las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Podrá por tanto intervenir como socio
12 en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas, o adquirir,
13 tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como
14 intermediarios para estos negocios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá
15 realizar todo tipo de acto o contrato mercantil con terceras personas, públicas o privadas, participar
16 en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías civiles, comerciales, industriales o
17 de servicios.-**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
18 **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
19 Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad
20 de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
21 Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
22 **QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de
23 Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de
24 Estados Unidos de Norte América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de
25 un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
26 accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al
27 ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO**
28 **SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

1 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días
2 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
3 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
4 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
5 inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da
6 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada
7 acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las
8 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
9 trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no
10 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre
11 tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO**
12 **DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a
13 los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La
14 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
15 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
16 Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE**
17 **LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía
18 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la
19 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo
20 a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La
21 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO**
22 **DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los
23 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
24 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno
25 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de
26 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
27 día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá
28 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente

1 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
2 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
3 que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta
4 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de
5 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una
6 nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la
7 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
8 concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
9 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO**
10 **NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
11 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance
12 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
13 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones
14 si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.-**
15 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
16 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO**
17 **PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
18 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO**
19 **SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría
20 de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o
21 estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son
22 obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la
23 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,
24 como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de
25 que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
26 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el
27 Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
28 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC013254-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CARGUISTICA S.A. CARGA Y LOGISTICA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOSADA VASQUEZ DIEGO ALFREDO	\$2.00
LOSADA VASQUEZ FERNANDO XAVIER	\$198.00
TOTAL	\$200.00

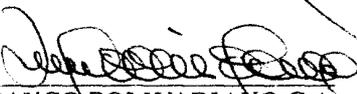
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

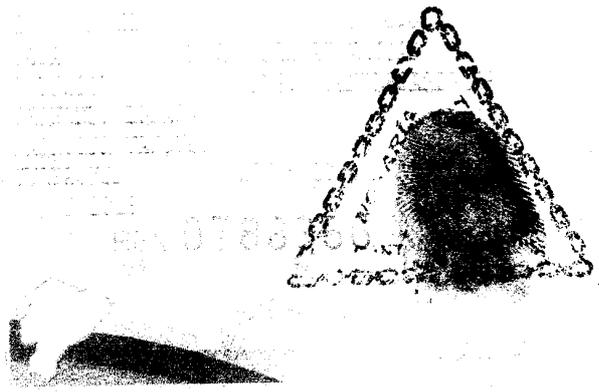
GUAYAQUIL, 28 DE ABRIL DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO BOLIVARIANO S.S.

200.00-

[Handwritten signature]

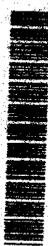


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2017

186-0009 1708447628
NUMERO CÉDULA
LOSADA VASQUEZ FERNANDO XAVIER

GUAYAS SAMBORONDON
PROVINCIA CANTÓN
SAMBORONDON LA PUNTILLA
PARROQUIA ZONA

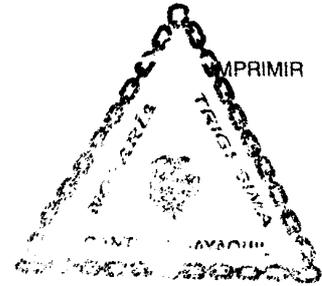
[Handwritten signature]
P / PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7359606
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ESTRADA PERLAZA ROBERTO GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2011 1:28:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7359109 CARGISTICA S.A. CARGA Y LOGISTICA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CARGUISTICA S.A. CARGA Y LOGISTICA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

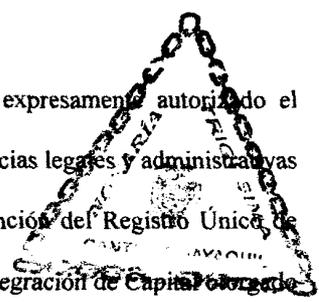
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

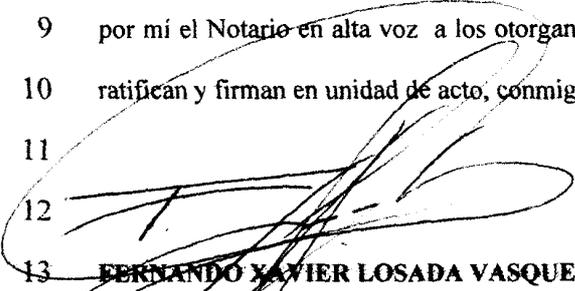
**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

1 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad
2 del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
3 de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o
4 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
5 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,
6 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en
7 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
8 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
9 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
10 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con
11 el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
12 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO**
13 **SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente,
14 al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio
15 de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios
16 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán
17 ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías
18 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
19 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
20 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
21 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
22 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
23 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes
24 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
25 reglamentos de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes
26 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
28 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella,

1 toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
2 Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
3 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
4 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial
5 que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,
6 constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer
7 caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
8 la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad
9 y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los
10 estatutos; y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta,
11 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el
12 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO**
13 **OCTAVO.-**El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y
14 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
15 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la
16 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al
17 Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO**
18 **VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo
19 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-**
20 La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en
21 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
22 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: los
23 señores **FERNANDO XAVIER LOSADA VASQUEZ**, ha suscrito setecientos noventa y dos acciones
24 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
25 ellas y, **DIEGO ALFREDO LOSADA VASQUEZ**, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de
26 un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del
27 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO.-** Los
28 Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito,

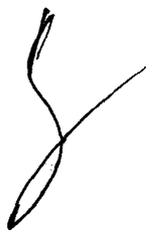
1 en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-CUARTA: Queda expresamente autorizado el
2 Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas
3 para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de
4 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
5 por el **BANCO BOLIVARIANO**.- f) Ilegible.- Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA**.- Registro
6 nueve mil ciento diecisiete.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
7 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura
8 Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin,
9 por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
10 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.



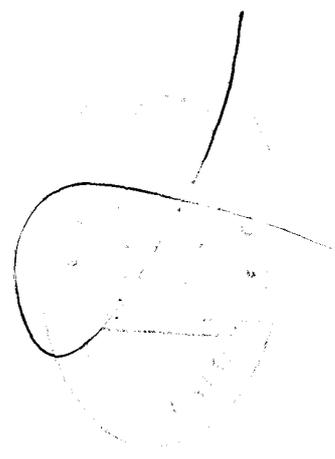
11 
12
13 **FERNANDO XAVIER LOSADA VASQUEZ**

14 Ced. C. No. 1706447628
15 Cert. de Vot. 186-0009

16
17 
18 **DIEGO ALFREDO LOSADA VASQUEZ**
19 Ced. C. No. 0915717284
20 Cert. de Vot. 248-0026



21
22
23
24
25
26
27



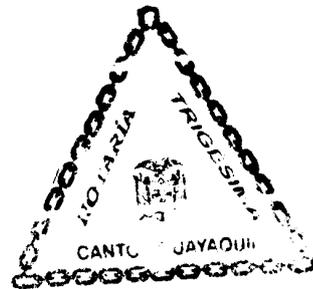
SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CARGUISTICA S.A. CARGA Y LOGISTICA.- QUE ANTEDECE LO MISMO QUE SELLO, FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Dr. Piero Gaston Alicari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CARGUISTICA S.A. CARGA Y LOGISTICA, otorgada ante mi el veintiocho de abril de dos mil once, he tomado nota del contenido de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.11.2759, dictada por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, emitida con fecha 5 de mayo de dos mil once, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden; Guayaquil, 5 de mayo del 2011.- Doy fe.-

Dr. Piero Gaston  Vincentini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 25.348
FECHA DE REPERTORIO: 05/May/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0002759, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **Ab. Juan Brando Alvarez**, el 5 de Mayo del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CARGUISTICA S.A. CARGA Y LOGISTICA**, de fojas 40.162 a 40.176, Registro Mercantil número 7.917.

ORDEN: 25348



S

REVISADO POR

R



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0012036

Guayaquil, 19 MAY 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARGUISTICA S.A. CARGA Y LOGISTICA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL